

12

RAD: 0800131100082020-00089-00
REF: PROCESO: DIVORCIO-MUTUO ACUERDO.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL.- Barranquilla, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2.020).

Estando en oportunidad, procede el juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Revisada la demanda, se debe aportar los correos electrónicos del apoderado y las partes si lo hubiere.-

Por lo tanto el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

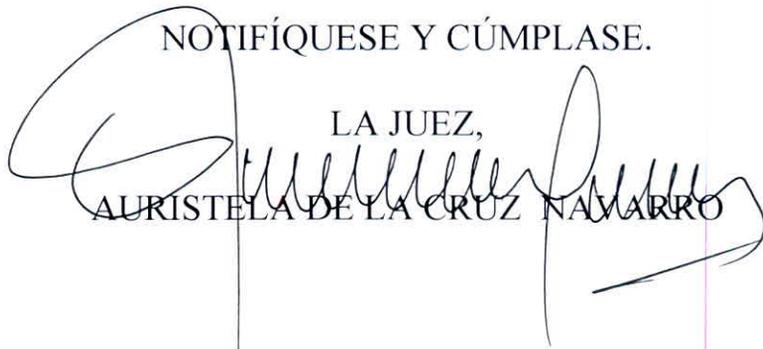
RESUELVE.

1.- Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO impetrada a través de apoderado judicial.

2.-Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3° -Téngase al Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL
06 JU' 2020
042
13-03-2020
